

2. Dicha documentación puede encontrarse directamente en poder del Organismo Intermedio o bien puede establecerse su custodia por otros organismos. En todo caso, deberán quedar registrados en Fondos 2020 los organismos que custodian y los lugares de archivo de la documentación.

3. El Organismo Intermedio se asegurará del cumplimiento de las reglas de certificación de la conformidad con el documento original de los documentos conservados en soportes de datos aceptados, garantizando que las versiones conservadas cumplen los requisitos legales nacionales y son fiables a efectos de auditoría¹⁰.

4. El Organismo Intermedio establecerá procedimientos que garanticen que todos los documentos justificativos relacionados con la selección de operaciones, los gastos, las verificaciones y las auditorías correspondientes a las operaciones cuyo gasto total subvencionable sea inferior a 1.000.000 EUR se pongan a disposición de las autoridades del Programa Operativo, de la Comisión y del Tribunal de Cuentas Europeo, si así lo solicitan, durante un período de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación.

En caso de operaciones no contempladas en el párrafo anterior, todos los documentos justificativos estarán disponibles durante un plazo de dos años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos definitivos de la operación concluida.

Dichos períodos quedarán interrumpidos si se inicia un procedimiento judicial o a petición, debidamente motivada, de la Comisión.

Los originales de los documentos o copias certificadas conformes con los originales se conservarán sobre soportes de datos generalmente aceptados, según las especificaciones del artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013.

5. El Organismo Intermedio garantizará que en su sistema informático se mantienen los registros de los importes relacionados con las operaciones suspendidas en virtud de alguna resolución judicial o algún recurso contencioso-administrativo con efecto suspensivo.

Artículo 10. Información relativa al gasto a certificar.

El Organismo Intermedio deberá suministrar a la Autoridad de Gestión toda la información y documentación que ésta estime necesaria sobre los procedimientos y verificaciones efectuados en relación con el gasto objeto de certificación. Por su parte, la Autoridad de Gestión pondrá dicha documentación a disposición de la Autoridad de Certificación, en el formato y con el procedimiento más eficaz para el desempeño de sus funciones¹¹.

Artículo 11. Participación en el Comité de Seguimiento del Programa Operativo.

1. El Organismo Intermedio designará a sus representantes en el Comité de Seguimiento conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de dicho Comité.

¹⁰ De conformidad con el artículo 140.5 del Reglamento (UE) 1303/2013.

¹¹ De conformidad con los artículos 125 y 126 del Reglamento (UE) 1303/2013.